BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

Referencia NIB200801

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN EN IBANESTO

CONDICIONES COMUNES

1.- Aplicación de estas Condiciones Comunes. Estas condiciones se aplicarán a la contratación de las operaciones, productos y servicios financieros que el Banco efectúe con los Clientes a través de ibanesto.

La contratación de dichas operaciones y productos financieros se regulará por lo específicamente dispuesto para cada una de ellas en sus respectivas Condiciones Particulares y, en lo no dispuesto por ellas por las presentes Condiciones Generales.

2. Custodia y conservación medios de disposición. Los cheques, pagarés, tarjetas y demás medios de disposición que puedan haber sido entregados por Banco Español de Crèdito a los Titulares, se custodiarán en lugar seguro y su robo o extravío se denunciará a las autoridades competentes y se comunicará de inmediato al banco, aportando copia de la denuncia judicial o policial.

3.- Titularidad. En caso de Titularidad indistinta, todos los derechos y obligaciones relativos a los productos o servicios contratados podrán ser ejercitados por, o exigidos a, cualquiera de sus Titulares solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. En las cuentas con Titularidad indistinta, el Banco podrá abonar los ingresos realizados por o a favor de cada uno de los Titulares individualmente. En caso de defunción de alguno de los Titulares, sus herederos y el resto de Titulares estarán obligados a comunicar con carácter inmediato al Banco dicha circunstancia. Las órdenes realizadas desde la defunción hasta el momento en que ésta se haya puesto de manifiesto al Banco, serán responsabilidad exclusiva del ordenante. Desde que tenga conocimiento del fallecimiento, el Banco podrá retener la suma necesaria para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales hasta que quede suficientemente acreditado por los titulares el cumplimiento de éstas.

4. Gestión de documentos. Para el caso de que los Titulares entreguen o cedan al Banco documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, los Titulares autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requieran de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. Los Titulares se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente al Banco el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados

5. Compensación. El Banco queda expresamente autorizado, sin necesidad de requerimiento previo, a compensar los saldos deudores con los acreedores o a retener los saldos acreedores de otras cuentas a la vista o a plazo que mantengan los Titulares con el Banco. El Banco queda autorizado para retroceder el importe de todo tipo de abonos o adeudos que hubiera practicado errónea o condicionalmente.

6.- Pacto de liquidez. Las partes convienen que será líquida y exigible la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma establecida en los respectivos contratos de productos y servicios financieros a los que se refieren las presentes Condiciones Generales. En todo caso el saldo que resulte de la contabilidad del Banco, liquidado en la forma pactada por las partes en cada contrato, prevalecerá sobre cualquier otro.

7.- Comisiones, intereses y gastos. Con la formalización de los productos o servicios financieros, el Banco entrega a sus Titulares una copia de las presentes Condiciones Generales, de los epígrafes del folleto de las tarifas de comisiones y gastos relativas a los productos o servicios contratados, así como las normas de valoración aplicables. El Banco podrá modificar los tipos de interés aplicables a las cuentas, productos o servicios financieros, así como las comisiones y gastos correspondientes. Esta modificación, incluye también, en su caso, la de los tramos o la inclusión de los mismos, así como la relativa a la franquicia y las fechas y periodos de liquidación. Dichas modificaciones serán comunicadas previa e individualizadamente a los Titulares con antelación razonable a su aplicación; y las modificaciones no serán aplicables hasta que hayan transcurrido 15 días desde dicha comunicación. Si los Titulares mostraran su desacuerdo con las nuevas condiciones, y lo comunicaran al Banco dentro de dicho plazo, podrán resolver el contrato, aplicándose en tal caso las últimas condiciones aceptadas, hasta la fecha en que hagan constar al Banco su disconformidad. Los Titulares tienen la obligación de devolver al Banco las Tarjetas -tanto principales como adicionales- o cualquier otro medio de disposición, y reembolsar al Banco la totalidad de las cantidades debidas por el uso de los mismos. En el caso en que se trate de operaciones de valores, las modificaciones se comunicarán por escrito y entrarán en vigor una vez transcurridos dos meses desde la notificación. Con independencia de lo anterior, las modificaciones relativas a los tipos de interés, comisiones y gastos que supongan un beneficio para el Titular surtirán efecto desde la fecha en que el Banco decida su aplicación. Todos los cargos y abonos que se produzcan relacionados con la operativa derivada de los depósitos o servicios contratados, incluidos los intereses, comisiones y gastos, se contabilizarán en la cuenta corriente asociada de los Titulares.

8 - Domicilio y comunicaciones. El Banco remitirá periódicamente al Titular la información a que esté obligado conforme a la normativa vigente, así como cualquier otra que considere de su interés. El Banco efectuará las comunicaciones derivadas de los contratos mediante escrito dirigido al domicilio del titular que figura en las Condiciones Particulares de los contratos o a través de su dirección de correo electrónico, si así lo solicita el cliente, considerándose recibidas sin otro requisito. Cualquier cambio o modificación en el domicilio o dirección de correo electrónico deberá ser comunicado por escrito al Banco, el cual quedará exonerado de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero los titulares deberán designar a efectos de los contratos firmados con el Banco un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio o dirección de correo electrónico, el consignado en las Condiciones Particulares de los contratos o el último que se hubiera comunicado. El Banco no se obliga a cumplir órdenes de pago pasadas por fax.

9.- Régimen del tratamiento de datos de carácter personal.Los intervinientes quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales se incorporen al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el mantenimiento, desarrollo y ejecución de este contrato. Asimismo prestan su consentimiento al Banco para que, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o equivalente, envíe comunicaciones comerciales o promocionales relativos a otros productos y servicios financieros, así como para la cesión de sus datos para idénticos fines a otras entidades del Grupo Banesto, o del Grupo al que pertenece, dedicadas especialmente a los siguientes sectores: financiero, renting, factoring, leasing o seguros; en la forma y con las limitaciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, y en la Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

En el caso de que los intervinientes asumieran deudas a favor del Banco, derivadas de la contratación de productos o servicios financieros, quedan informados de que, una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa indicada en el párrafo precedente, el Banco podrá comunicar los datos relativos al impago de la deuda a los correspondientes ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Del mismo modo, los intervinientes quedan informados de que, de acuerdo con la normativa antes citada, podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos y de la cesión de éstos en los términos y con las finalidades descritas, así como la revocación de la autorización concedida para recibir por cualquier medio de información relativa a las comunicaciones a las que se hace referencia en esta cláusula, notificándoselo al Banco a la dirección de correo electrónico correo@banesto.es o por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Avd. Gran Vía de Hortaleza nº 3, 28033-Madrid. A tales efectos se informa que el responsable del fichero es BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., con domicilio en la dirección antes indicada

Los Titulares declaran que toda la información que proporcionen al Banco es verdadera y le autorizan a efectuar las comprobaciones que estime oportunas, así como a solicitar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R..) y a cualquier otro fichero de solvencia patrimonial y crédito, los datos que puedan existir acerca de sus operaciones activas con entidades de crédito, autorizando asimismo

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

a dichas entidades a facilitar los datos solicitados. Asimismo los Titulares autorizan al Banco para el tratamiento de sus datos con la finalidad de evaluar el riesgo crediticio, incluso mediante modelos de puntuación o scoring.

10.- Tributos y gastos. Se repercutirán a los Titulares el importe de los tributos, y gastos que se originen como consecuencia de la formalización de los contratos relativos a productos o servicios financieros, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas de los mismos siendo exigibles desde la fecha en que se ocasionen o devenguen.

11.- .Legislación y Jurisdicción aplicables. El presente contrato se regirá por la Legislación y Jurisdicción Españolas, a la que las partes se someten de forma expresa.

12.- Derecho de desistimiento.- En las Condiciones Particulares relativas a cada producto o servicio se indicará si resulta de aplicación el derecho de desistimiento del contrato.
Caso de querer ejercitar el derecho de desistimiento, el Titular dispondrá de un plazo de 14 días naturales desde que se haya celebrado el contrato (30 días si se trata de seguros de vida) para desistir del mismo sin penalización, salvo que, por petición expresa suya, se haya ejecutado el contrato en su totalidad, y deberá de comunicárselo al Banco, dentro de dicho plazo, mediante correo electrónico o carta dirigido a la siguiente dirección: Grupo Banesto - Oficina Virtual *ibanesto@ibanesto.com* o apartado de correos 572 FD 28080 MADRID.

Si el cliente decide desistir del contrato, deberá de abonar el servicio financiero realmente prestado por el banco hasta el momento del desistimiento.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- Introducción. En la cuenta que abra el Banco a nombre de los Titulares, se acreditarán las cantidades que éstos o terceros entreguen para su abono y se adeudarán las disposiciones de fondos y órdenes de cargo aceptadas por el Banco, que efectúen los Titulares tanto personalmente, como a través de cajeros automáticos, o cualquier otro medio que se acuerde entre el Titular y el Banco, y se contabilizarán los importes relativos a los intereses, comisiones y gastos que se indican en las Condiciones Particulares de la cuenta . Los Titulares podrán disponer de los fondos de la cuenta mediante reintegros de efectivo, cheque, tarjeta, transferencias, o mediante cualquier otro documento o medio físico o telemático debidamente autorizado.. Los Titulares se comprometen a mantener en todo momento en la cuenta la provisión de fondos necesaria para atender los cargos correspondientes. El Banco se reserva la facultad de aceptar cargos en la cuenta en caso de que ésta presente saldo insuficiente. Si se produce un descubierto, deberá ser reintegrado al Banco inmediatamente y con carácter solidario por los Titulares, sin previo requerimiento. En este caso, se aplicará el último tipo de interés nominal de descubiertos que el Banco tenga publicados al practicar cada liquidación, con la periodicidad y en las fechas señaladas a continuación, más la comisión de descubierto indicada en las mismas, que será calculada sobre el mayor saldo descubierto contable que en la cuenta se haya producido en cada periodo de liquidación. Los apuntes derivados de ingresos de efectivo, adeudo de cheques o pagarés, liquidación de intereses, adeudo de comisiones, reintegros en cuentas de ahorro, o de rectificación de errores, están exentos de comisión de administración. Las comisiones se devengarán y adeudarán en las mismas fechas de liquidación periódica de la cuenta.

14.- Información. El Banco facilitará periódicamente al Titular extracto de la cuenta, salvo que éstos hayan optado por la expedición de libreta, así como detalle de las liquidaciones, que se entenderán conformes si no se reciben reparos de los Titulares transcurridos dos meses desde su emisión.

15.- Liquidación de intereses. La valoración de los abonos y adeudos para el cálculo de intereses, se realizará de acuerdo con las normas establecidas por el Banco en cada momento, dentro de los límites permitidos por el Banco de España. Para las liquidaciones de intereses, sin perjuicio de lo que se establezca para las cuentas a plazo, se utilizará la fórmula del interés simple (i=c.r.t.:36.500), calculándose sobre los saldos mantenidos (medios o diarios); siendo i= los intereses devengados, c= los saldos mantenidos, r= el tipo de interés nominal y t= los días de permanencia, salvo en el caso de años bisiestos que el divisor será 36.600.

16-.- Cuentas en divisa. Las disposiciones de este tipo de cuentas no podrán realizarse por medio de Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta (TPVs) u otros aparatos similares. Para estas cuentas, en las liquidaciones de intereses se utilizará la fórmula del interés simple; (i=c.r.t.:36.000), considerando que cada mes del año tiene 30 días.

17- T.A.E. La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos, se consigna para la cuenta, ha sido calculada sin incluir, en su caso, la franquicia, ni las comisiones y gastos señalados anteriormente, de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. n.º 226, del 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

18.- Duración. Las cuentas que se formalicen en el Banco serán por tiempo indefinido -excepto en las Cuentas a Plazo, cuya duración será la establecida para cada una de ellas-, y podrán ser resueltas unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad de los Titulares, bastará su manifestación en tal sentido. Si es por voluntad del Banco, tendrá que dar un preaviso de ocho días a cualquiera de los Titulares. A partir del día de cancelación, si resultara un saldo deudor a favor del Banco, devendrá vencido, líquido y exigible debiendo reembolsarse inmediatamente por los Titulares, sin perjuicio del devengo de intereses moratorios, en su caso. Si el saldo resultase a favor de los Titulares, quedará a su disposición y no devengará intereses. Sea cual fuera el motivo de resolución del contrato, los Titulares se obligan a devolver al Banco los cheques, pagarés o libreta no utilizados y, en su caso, las Tarjetas, documentos u otros medios de pago que les tenga facilitados.

19-.- Libreta. En caso de que el Banco facilite una libreta ésta será personal e intransferible y se custodiará en lugar seguro, y su robo o extravío se denunciará a las autoridades competentes y se comunicará de inmediato al Banco. Todos los asientos que se extiendan en la libreta no serán válidos si tienen enmiendas, raspaduras o carecen de la impresión mecánica que los autentique, o en su defecto, firma de apoderados del Banco.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA CUENTA AZUL

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12, así como las Condiciones del Contrato de Apertura de Cuenta de la 13 a la 19, indicadas con anterioridad en lo que no las contradiga)

13.- Características: la cuenta azul no admite descubiertos en cuenta ni ningún tipo de domiciliación.

14- Ingresos y disposición de la Cuenta Azul. Ingresos: Los Titulares podrán efectuar ingresos en la cuenta, exclusivamente por traspaso o transferencia bancaria, cheque, ingreso en efectivo o cualquier transacción electrónica o procedimiento que el Banco pueda poner a su disposición La primera provisión de fondos deberá realizarse por el Titular desde una cuenta en la que también sea Titular. Disposiciones: El cliente podrá disponer de la cuenta exclusivamente por traspaso o transferencia, cheque bancario, disposición en efectivo o cualquier otro procedimiento que el Banco pueda poner a disposición del cliente.

15.- Las comisiones, intereses y gastos, así como la periodicidad de su devengo son lo que se indican en las Condiciones Particulares de la Cuenta Azul.

Los intereses se devengarán día a día, sobre el principal del depósito desde su fecha de constitución (inclusive) hasta su fecha de vencimiento (exclusive), utilizándose la fórmula del interés simple, (I=c.r.t.:36.000), considerando que cada mes del año tiene 30 días, salvo en el caso de depósitos con un plazo inferior a un mes en que se tendrán en cuenta los días naturales realmente transcurridos y se utilizará como divisor 36.500.
La liquidación de los intereses devengados tendrá lugar una vez al mes y se añadirán al principal del depósito

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

CONDICIONES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO AZUL

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- Características: Su contratación requiere la existencia a nombre del Titular de una cuenta en la sucursal virtual del banco ibanesto en la que se adeudará el importe del nominal del depósito azul para su constitución y en la que se abonará el principal del depósito y los intereses que correspondan a su vencimiento

14.- Intereses: Desde la fecha de su constitución hasta la fecha de su vencimiento el depósito devengará intereses al tipo indicado en las Condiciones Particulares. Los intereses se devengarán día a día utilizándose la fórmula del interés simple, (I=c.r.t.:36.000), considerando que cada mes del año tiene 30 días, salvo en el caso de depósitos con un plazo inferior a un mes en que se tendrán en cuenta los días naturales realmente transcurridos y se utilizará como divisor 36.500.

La liquidación de los intereses devengados tendrá lugar una vez al mes y se añadirán al principal del depósito.

15 - Duración: se constituirá por plazo anual y se renovará automáticamente con el mismo tipo de interés al pactado inicialmente, por importe igual al capital depositado más los intereses devengados e igual periodo al vencido, y así sucesivamente, a menos que el cliente notificase al banco su deseo de no renovar con una antelación de al menos 10 días. En caso de que el banco decida modificar el tipo de interés de las eventuales renovaciones, lo comunicará a los Titulares con antelación suficiente. Si antes del vencimiento del depósito el banco no hubiera recibido de los Titulares aviso en contra, se entenderá que aceptan la mencionada renovación con las nuevas condiciones. En todo caso, el Titular podrá cancelar el depósito en cualquier momento sin penalización alguna.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE CUENTA DE NÓMINA AZUL

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12, y las aplicables a la Cuenta Corriente números 13 a 19 en lo que no contradigan lo que se dispone a continuación)

13.- Características: cuenta corriente que admite un máximo de dos Titulares. En la cuenta deberá estar domiciliada la nómina de, al menos, uno de ellos y en ella se abonará el porcentaje que se especificará en las Condiciones Particulares del importe de los recibos de luz, gas, teléfono fijo y móvil e Internet, siempre que se domicilien y mientras se mantengan domiciliados en la cuenta de forma simultánea los cinco recibos. El abono de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje citado se realizará en la cuenta al mes siguiente del adeudo del importe de los recibos.

En caso de que durante la vigencia de este contrato se dejase de domiciliar la nómina no se aplicará la remuneración relativa al porcentaje de los recibos antes indicada.

14.- Operativa. Podrán realizarse abonos y disposiciones en efectivo (para disposiciones de importe superior a 3.000 euros se podrá establecer la necesidad de preaviso), traspasos o transferencias, ingresos/pagos por cheque y efectuarse disposiciones a través de cajeros automáticos mediante tarjeta.

CONDICIONES DE LAS CUENTAS A PLAZO

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- .- Introducción. Todas las imposiciones que los Titulares efectúen en este tipo de cuentas se regirán por las condiciones que se señalan a continuación ("Contrato Marco"), por las que se recojan en cada uno de los documentos que los Titulares y el Banco deberán suscribir cuando contraten cada una de las imposiciones que se formalicen al amparo del Contrato Marco ("Contratos Adicionales"), así como por las Condiciones del Contrato de Cuenta Corriente siempre que no se opongan o contradigan a lo que se establece en el Contrato Marco o en los Contratos Adicionales. Cada vez que los Titulares quieran realizar una nueva imposición, suscribirán un Contrato Adicional en el que se exprese el importe, plazo, periodo de liquidación, tipo de interés y demás condiciones que van a regir para esa imposición en concreto. Los Titulares del Contrato Marco serán necesariamente los mismos de los Contratos Adicionales que se suscriban al amparo de aquél.

14.- Duración. Las imposiciones que se realicen en este tipo de cuentas, no podrán ser retiradas por los Titulares hasta transcurrido el plazo por el que fueron formalizadas, que será para cada una de las imposiciones, el que figure en las Condiciones Particulares. Si antes del vencimiento de cada imposición, o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera recibido por el Banco notificación alguna de los Titulares para retirar su importe, el Banco la considerará prorrogada por otro periodo igual al vencido, manteniéndose las mismas condiciones. Iguales normas serán aplicables a cada vencimiento ulterior y prórrogas sucesivas. En caso de prórroga, los intereses vencidos de la imposición se abonarán, en todo caso, en la cuenta asociada. En caso de que el Banco decida modificar el tipo de interés a las eventuales prórrogas y/o la periodicidad con que se practiquen las liquidaciones, lo comunicará a los Titulares de forma personalizada, señalando el tipo de interés nominal, así como la T.A.E. a que está dispuesto a prorrogarla por igual plazo y la periodicidad con que se efectuarán las liquidaciones, en ambos casos con antelación razonable a su aplicación. Si antes del vencimiento de la imposición el Banco no hubiera recibido de los Titulares aviso en contra, se entenderá que éstos aceptan la mencionada prórroga, con las nuevas condiciones. Si los Titulares rechazan antes del vencimiento las nuevas condiciones, llegado el mismo podrán retirar libremente el importe de la imposición.

15.- Intereses. En la liquidación de intereses, para este tipo de cuentas, se utilizará la fórmula del interés simple, (I=c.r.t.:36.000), considerando que cada mes del año tiene 30 días, salvo en el caso de depósitos con un plazo inferior a un mes en que se tendrán en cuenta los días naturales realmente transcurridos y se utilizará como divisor 36.500.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TARJETAS BANCARIAS DE PAGO

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- Titularidad: Las Tarjetas son personales e intransferibles, y se emitirán siempre a nombre de una persona física, cuya firma figurará en la propia Tarjeta. La emisión será contratada por la propia persona física que vaya a ser Titular de la Tarjeta, quien podrá obtener la expedición de tarjetas adicionales a nombre de otra u otras personas físicas. Las Tarjetas pueden ser principales y adicionales. Las principales se emitirán necesariamente a nombre de uno de los Titulares de la cuenta asociada y las adicionales a nombre de otras personas sean o no cotitulares de dichas cuentas.

14.- N.I.P. El Banco facilitará al Titular de cada Tarjeta, un Número de Identificación Personal (N.I.P.), únicamente conocido por él, quien deberá tomar todas las medidas razonables para salvaguardar tanto la tarjeta como el N.I.P, siendo responsable del conocimiento del mismo por tercera persona. El Titular no deberá escribir su N.I.P., en la Tarjeta, ni en cualquier otro objeto o documento que habitualmente guarde o utilice con ella. En caso de que el titular cambie su N.I.P. utilizará cifras aleatorias que en ningún caso puedan coincidir con datos identificativos del Titular. El Titular de la Tarjeta, así como los Titulares de las cuentas asociadas, tendrán la obligación de notificar al Banco sin dilación alguna, la pérdida, sustracción o robo, falsificación o copia de la Tarjeta, o de los medios que la habiliten para usarla, así como el registro en la cuenta asociada de cualquier error u operación no autorizada. Asimismo, tendrán la obligación de tomar aquellas medidas necesarias que les hagan darse cuenta de las circunstancias descritas. La notificación se efectuará personándose en cualquiera de las Oficinas del Banco o, si esto no fuera posible, comunicándolo por el medio que tenga a su alcance (telegrama, fax, correo electrónico), y en caso de pérdida, sustracción o robo, avisando a los teléfonos 902 11 44 00 ó 97 91 362 62 00, que constan en la Tarjeta, a cualquier hora del día o de la noche, sin perjuicio de la posterior e inmediata confirmación escrita; la variación de dicho número de teléfono, en su caso, será comunicada al Titular. En caso de pérdida, sustracción o robo, acreditarán ante el Banco haber formulado la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

15.- Utilización. Las Tarjetas podrán utilizarse para adquirir bienes o servicios, en los establecimientos adheridos al Sistema de pago de que se trate, con arreglo a las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones , y para disponer de efectivo, u otros servicios, en los Cajeros Automáticos (en adelante también el Cajero), en cualquiera de las Entidades afiliadas en cada momento a los Sistemas, hasta la cuantía máxima determinada en dichas Condiciones Particulares, obligándose al pago de las comisiones y gastos indicadas en las mismas. El Banco cargará en la cuenta asociada la comisión por reclamación de posiciones deudoras que será única y exigible por cada posición deudora, vencida o reclamada. La comisión por exceso sobre el límite autorizado se calculará tomando como base el límite excedido registrado en cada liquidación, y se liquidará mensualmente,

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

adeudándose en la cuenta asociada. La comisión por emisión de duplicados de extracto, se devengará por cada período de liquidación o fracción del mismo y no se aplicará cuando se trate de reclamación de originales o si el duplicado solicitado corresponde a la facturación del mes anterior.

El Banco podrá incrementar el límite que se señale en las Condiciones Particulares de la Tarjeta, en función del uso que se haga con la Tarjeta, sin que ello suponga coste alguno para su Titular, quién en todo caso podrá oponerse a tal incremento. Todos los pagos y cargos que se efectúen como consecuencia de la utilización, emisión y renovación de las Tarjetas, quedan domiciliados en la cuenta asociada, cuyos "Código Cuenta Cliente" se reflejan en las Condiciones Particulares, y en las que los Titulares deberán tener, en todo momento, saldo disponible suficiente para atender dichos cargos y pagos. Se presumirá que las Tarjetas han sido utilizadas por su Titular siempre que se haya marcado el N.I.P. A estos efectos, los registros del Cajero y del Terminal Punto de Venta (TPV) se presumirán veraces. Al utilizar las Tarjetas para la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos el Titular deberá: a) Presentar la Tarjeta debidamente firmada en el espacio establecido para ello. b) Firmar las facturas o comprobantes extendidos por el establecimiento. c) Acreditar su identidad, cuando se le haya solicitado. La firma de la factura implicará la conformidad a la operación realizada y el compromiso de reembolso de su importe al Banco, en la forma y en los términos establecidos en las Condiciones Particulares y Generales. El Banco permanecerá ajeno a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el Titular de la Tarjeta. La utilización de las Tarjetas fuera de España se ajustará al régimen vigente sobre pagos y gastos en el extranjero. De la infracción o incumplimiento de dicho régimen serán responsables tanto el Titular de la Tarjeta como los Titulares de las cuentas vinculadas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Quedan exonerados el Banco, de las responsabilidades que puedan derivarse de las contingencias que afecten a los Cajeros de los que sea titular, salvo que dichas contingencias le sean imputables.

16.- Validez y duración. Las Tarjetas tendrán un plazo de validez limitado que figurará impreso en las mismas y no podrán ser utilizadas con posterioridad a su fecha de caducidad. Las Tarjetas se entenderán renovadas por un nuevo período de igual duración, si un mes antes de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario. No obstante, el Banco se reserva la facultad de anular o limitar el uso de las Tarjetas durante su plazo de vigencia, así como la de no renovarlas, perdiendo el Titular todos los derechos relativos al uso de las mismas siempre y cuando no se haga un uso adecuado. Tal anulación será previamente comunicada al Titular. La anulación de la Tarjeta principal conllevará automáticamente la de las adicionales. El Titular deberá devolver las Tarjetas cuando se renuncie a su uso o el Banco le comunique su anulación, siendo a su cargo todas las operaciones que se realicen con dichas Tarjetas hasta la efectiva devolución de las mismas. Cuando se renuncie al uso de las Tarjetas, o el Banco decida su anulación o limitación, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, los Titulares de la cuenta asociada y los Titulares de las Tarjetas quedarán obligados solidariamente a reembolsar la totalidad de la deuda pendiente, más los gastos o cantidades debidas como consecuencia de la anulación, limitación o cese del uso de su Tarjeta y, en su caso, de las adicionales, aunque haya optado por el sistema de pago aplazado. Con independencia de cuanto se indica con anterioridad, los Titulares de las cuentas asociadas y los Titulares de las Tarjetas autorizan expresamente al Banco para adeudar en cualquier otra cuenta de los mismos, en el propio Banco, el importe de su débito como consecuencia de la utilización de las Tarjetas. En el supuesto de falta de pago, el Banco podrá exigir solidariamente a los Titulares de las cuentas vinculadasy a los Titulares de las Tarjetas,el reintegro de la totalidad de la deuda pendiente, así como los gastos, intereses y demás cantidades que le sean debidas por el uso de las Tarjetas.Las partes convienen en que la cantidad líquida exigible por la utilización de las Tarjetas, se acreditará según lo que resulte de la contabilidad del Banco, mediante certificación expedida por éste.

17.- Otras condiciones de las Tarjetas 4B. Las Tarjetas 4B también podrán usarse por su Titular para las operaciones y servicios que estén disponibles en cada momento, en los Cajeros Automáticos de la Red de Sistemas 4B, S.A. o de cualquier otro Sistema con quien el Banco así lo haya acordado. Dichas operaciones las realizará su Titular cumpliendo las indicaciones e información que irá proporcionando el Cajero, y estarán siempre sujetas a la comprobación efectuada por el Banco, de la que quedará constancia en el parte de incidencias del Cajero, sin que la nota de la operación proporcionada por el Cajero tenga otra validez distinta de la meramente informativa. El Banco comunicará al Titular de la Tarjeta, cualquier nueva operación o servicio que pueda efectuarse en los Cajeros, con indicación, en su caso, de las condiciones que rijan para las mismas. Las condiciones de tales operaciones o servicios se entenderán aceptados por el Titular sí, transcurridos 15 días desde dicha comunicación sigue haciendo uso de la Tarjeta, conforme a lo establecido en este contrato. Si el Titular mostrara su desacuerdo dentro del plazo mencionado, podrá resolver libremente el contrato, viniendo obligado a devolver la Tarjeta, tanto la principal como las adicionales. Para el adeudo de las sumas derivadas del uso de la Tarjeta en el extranjero, se aplicará el contravalor en euros de la divisa dispuesta, aplicando el tipo de cambio de la fecha de compra o disposición. La comisión por disposición en el extranjero que se aplicará, será la señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta.

18.- Otras condiciones de las Tarjetas de Crédito –Mastercard y Visa-. Para el reembolso de las deudas derivadas de la utilización de las Tarjetas, dependiendo de las características de la tarjeta se utilizará la forma que figure en las correspondientes Condiciones Particulares del contrato según se indica a continuación:
a) Como Tarjeta de débito -pago inmediato-, en cuyo régimen cada operación que se realice se adeudará directamente en la cuenta asociada que figura en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta.

b) Como Tarjeta de crédito: Podrá utilizarse una de las modalidades siguientes:

b.1) Abonar mediante adeudo en la cuenta asociada señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta, el importe íntegro de las operaciones realizadas durante el mes anterior, siempre que hayan sido comunicadas en dicho plazo por los establecimientos al banco, así como los gastos, intereses o cualquier otra cantidad relacionada con la Tarjeta.

b.2) Abonar, mediante adeudo en la cuenta asociada y en la fecha señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta, un porcentaje del saldo dispuesto con cargo al límite de la Tarjeta que no podrá ser inferior al 10%.

b.3) Abonar , mediante adeudo en la cuenta asociada y en la fecha señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta, el importe de la cuota fija mensual señalada en dichas Condiciones Particulares.

En todo caso, la cantidad aplazada devengará, a favor del Banco, el tipo de interés nominal establecido en las Condiciones Particulares, calculado por la fórmula de interés simple (i = c.r.t.: 36.500), siendo: i = intereses devengados; c= Saldos mantenidos; r = tipo de interés nominal; t = días de permanencia. En ningún caso, el importe parcial a amortizar mensualmente será inferior a la cantidad que el Banco tenga establecida al efecto y que en la actualidad es de 30,00 euros, salvo que lo sea la cantidad total debida. Las cantidades adeudadas que excepcionalmente puedan sobrepasar el límite fijado para cada Tarjeta no podrán aplazarse debiendo reembolsarlas, íntegramente, a la recepción del extracto correspondiente al mes que se produzcan junto a la cuota de dicho mes. Cuando no se opte por la forma de reembolso a que se refiere el apartado a) antes citado, el Banco anotará en una cuenta todas las operaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de las Tarjetas, así como los gastos derivados del uso de las mismas. En el caso de que se opte por la forma b.1), el Banco facilitará mensualmente al domicilio del Titular o a través de su dirección de correo electrónico, que figura en las Condiciones Particulares un extracto de dicha cuenta, con el importe del saldo del mes, más las comisiones e intereses en su caso, que se adeudarán en la cuenta asociada.En los casos b.2) y b.3) también se facilitará un extracto en el que se indicará el importe de las operaciones efectuadas, el saldo mínimo o, en su caso cuota a pagar, saldo pendiente de vencimiento y límite disponible. En caso de no existir saldo disponible suficiente en la cuenta asociada, el Banco podrá exigir inmediatamente el importe debido. Las demoras que pudieran producirse, tanto en el impago del importe debido, como en la regularización de eventuales excesos sobre el límite de la Tarjeta, devengarán el interés nominal de demoras/excesos reseñado en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta, desde el día siguiente al impago o exceso, sin necesidad de intimación.No obstante, cuando quede impagado cualquier importe debido, el límite se minorará en esta misma cantidad. Si se mantiene el impago de la deuda durante 60 días, el Banco se reserva el derecho de cancelar el contrato de Tarjeta, previa comunicación al Titular del mismo.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

Para al adeudo de las sumas derivadas de la utilización de las Tarjetas en el extranjero, se aplicará el contravalor en euros de los dólares U.S.A. resultantes de aplicar el tipo de cambio de la divisa en que se formalizó la operación. Los tipos de cambio serán los vigentes en el momento en que se satisfagan los importes por diferentes Centros de Compensación. La comisión por cambio de divisas que se aplicará, será la que figuren en las Condiciones Particulares del Contrato de Tarjeta., calculándose sobre el contravalor en euros del importe de la operación.

19.- T.A.E. La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos se consigne en las Condiciones Particulares, se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el anexo a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, publicada en el B.O.E. nº 72 de 25 de marzo, y en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 226 de 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

20.- Responsabilidad por fraude. – La responsabilidad del Titular, en el supuesto de utilizaciones fraudulentas realizadas por terceros antes de la notificación al banco de pérdida, sustracción, robo o falsificación , quedará limitada a 150,25 euros salvo que los titulares hayan actuado de forma fraudulenta, a sabiendas, o hayan cometido negligencia grave, o no hayan cumplido con cuanto se indica en la Condición 14.- .

CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL AL CONSUMO

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- .- Entrega del préstamo. En el supuesto de que Banco Español de Crédito, S.A., de acuerdo con su política de riesgos decida conceder a los Titulares un préstamo, por el importe, vencimiento, tipo de interés nominal, comisiones y demás datos que se indiquen en las Condiciones Particulares, se considerará como entrega del préstamo el abono que de su importe se realice en la cuenta abierta a nombre de los titulares que se indica en las Condiciones Particulares en cuyo momento el banco les remitirá un cuadro de amortización en el que figuren el detalle de las fechas concretas del vencimiento de cada una de las cuotas del préstamo, así como el detalle del importe de las cuotas.

14.- Tipo de interés nominal, comisiones y gastos. El préstamo devengará los intereses, comisiones y gastos que se prevean en las Condiciones Particulares. El interés se calculará por la fórmula del interés simple (i= c.r.t.: 36.000) calculándose sobre saldo mantenidos siendo i= a los intereses devengados, c= a los saldos mantenidos, r= al tipo de interés nominal y t= a los días de permanencia; a estos efectos se entenderá que todos los meses del año tienen 30 días. Las comisiones de apertura y gasto de estudio, serán únicas y se devengarán en la fecha del otorgamiento del contrato de préstamo, con los mínimos que se señalen en las Condiciones Particulares, calculándose sobre el total del importe del préstamo concedido. La comisión de cancelación anticipada, se devengará en la fecha en que, a instancias de los prestatarios, tenga lugar el reembolso anticipado total o parcial del préstamo y se calculará sobre el importe que se reembolse anticipadamente. La comisión de modificación de condiciones o garantías, se devengará coincidiendo con la fecha en que tendrá lugar dicha modificación a instancias de los Prestatarios, y se calculará sobre el importe del capital del préstamo pendiente de reembolso. La comisión por reclamación de posiciones deudoras será única y exigible por cada posición deudora vencida y reclamada.

15.- Tasa Anual Equivalente (T.A.E.). La Tasa Anual Equivalente que, a efectos informativos, se indica en las Condiciones Particulares, se calculará sin incluir los conceptos señalados en dichas Condiciones Particulares: “Comisión de Cancelación Anticipada”, “Comisión de Modificación de Condiciones o Garantías”, “Comisión por Reclamación de Posiciones Deudoras” ni los gastos que el Cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato de préstamo, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el Cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se calcula de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 226, del 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

16.-Periodo de carencia. Será el que se señale en las Condiciones Particulares, durante el cuál los Prestatarios solamente abonarán intereses por el capital prestado, que se harán efectivos al último día de dicho período.

17.- Amortización. El préstamo vencerá el día que se señale en las Condiciones Particulares. Los prestatarios se obligan a reintegrar el capital y los intereses en la forma que se especifique en dichas Condiciones Particulares en el domicilio del Banco. El Banco podrá hacerse pago de cada una de las amortizaciones de capital e intereses, así como de las comisiones y gastos, mediante adeudo de sus importes, en la cuenta asociada que se mencione en las citadas Condiciones Particulares, en la que los Titulares se obligan a efectuar la oportuna provisión de fondos para cada pago. No obstante lo pactado anteriormente, los Titulares podrán reembolsar anticipadamente todo o parte del importe del capital pendiente.

18.- Imputación de pagos. Las cantidades percibidas por el Banco en concepto de pago serán imputadas en primer término a las comisiones y gastos pendientes, en segundo lugar a intereses moratorios, en tercero a los intereses ordinarios y en cuanto exceda, al capital pendiente de pago.

19.- Demoras. Las demoras que pudieran producirse tanto en el pago del capital, como en el de los intereses, comisiones y gastos, devengará diariamente el interés nominal de demora que se señale en las Condiciones Particulares, sin necesidad de intimación, desde el día siguiente al vencimiento o exigibilidad de la cantidad impagada hasta la fecha en que se efectúe el pago. El interés de demora se calculará conforme a la fórmula señalada en la Condición 41

20.- Facultades del Banco. Cuando las obligaciones que se deriven del contrato de préstamo -las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se formalicen- resulten exigibles por el Banco, éste podrá compensar cuanto se le adeude con los derechos que les correspondan sobre cualquiera saldos acreedores que puedan presentar otras cuentas de cualquiera de los Prestatarios, a su sólo nombre o indistintamente con otras personas.

21.- Vencimiento anticipado. El Banco podrá declarar vencido el contrato de préstamo sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) Si los Prestatarios incumplen algunas de las obligaciones que contraigan por lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, y especialmente, la relativa a las amortizaciones del capital e intereses y el pago de las comisiones y gastos devengados. b) Si los Prestatarios solicitaran ser declarados o son declarados en situación concursal si se registrasen devoluciones de letras aceptadas a su cargo, sí fuesen demandados en cualquier clase de juicio, si enajenasen o traspasasen algunos de sus establecimientos mercantiles o industriales o cesaren en su explotación, o si se diese algún otro hecho de importancia que hiciese desmerecer la solvencia de aquéllos tenida en cuenta al conceder el préstamo.

22.- Gastos. Todos los gastos y tributos que se originen como consecuencia de la formalización, modificación en su caso, así como por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo serán de cuenta de los prestatarios exclusivamente.

23.- Solidaridad entre los Titulares. En el caso de ser dos o más los Prestatarios, todas las obligaciones que contraigan por estas Condiciones Generales y lo que se indique en las Condiciones Particulares, serán solidarias.

24.- Fiadores. Los Fiadores que se indiquen en las Condiciones Particulares garantizarán todas las obligaciones que los Prestatarios contraigan en virtud de lo establecido en las presentes Condiciones Generales y lo determinado en las Condiciones Particulares, en los mimos casos, términos y condiciones que dichos Prestatarios, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios Fiadores, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por el Banco, éste podrá reclamar su importe a los Fiadores solidariamente o adeudarlo en las cuentas que con él mantenga cualquiera de ellos, a su sólo nombre o indistintamente con otras personas.

25.- Notificaciones. Los Prestatarios designarán como domicilio único para notificaciones el que se señale a este efecto en las Condiciones Particulares. Toda comunicación, aviso o notificación que el Banco dirija a los Prestatarios y, en su caso, a los Fiadores en dicho domicilio único, se entenderá recibida por todos los Prestatarios y, en su caso, Fiadores, respectivamente. La designación de dicho domicilio continuará vigente hasta que los Prestatarios de común acuerdo, designen otro mediante comunicación escrita dirigida al Banco. De igual forma procederán, en su caso, los Fiadores.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

CONDICIONES CONTRATO DE SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA PARA PARTICULARES

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

13.- Objeto. Los Titulares podrán utilizar el Servicio de Banca a Distancia, es decir, Banca por Internet y Banca Telefónica, por medio de los cuales podrán realizar consultas sobre los contratos que mantienen en el Banco, así como contratar y efectuar las operaciones o solicitar los servicios bancarios que en cada momento estén dados de alta en dicho Servicio de Banca a Distancia. El Banco, podrá variar en cualquier momento las prestaciones de los servicios, añadirles nuevas opciones de consulta u operativas, así como la contratación de productos, y suspenderlos total o parcialmente por razones de seguridad y control, todo lo cual será puesto oportunamente en conocimiento de los Titulares a través del sitio web. Las prestaciones disponibles podrán variar en cada uno de los distintos servicios de Banca a Distancia ofrecidos. Las relaciones entre los Titulares y el Banco se regirán por lo establecido en las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Generales, así como por las Condiciones Generales y Particulares fijadas para cada producto, servicio u operación en el Banco.

14.- Utilización de los Servicios de Banca a Distancia. Los elementos de identificación son personales e intransferibles, todas las consecuencias y los perjuicios que se deriven de la utilización incorrecta, fraudulenta o negligente, y de la falta de confidencialidad o de la divulgación a terceros, con relación a los números identificativos y claves de acceso, incumben exclusivamente al Titular. El Titular será responsable de la correcta utilización de los servicios de Banca a Distancia y deberá adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar y mantener la confidencialidad de los correspondientes números identificativos y claves de acceso. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Titular será responsable de su uso indebido. El Titular tendrá la obligación de notificar al Banco, sin dilación alguna, el registro en las cuentas vinculadas de cualquier error u operación no autorizada. La notificación se efectuará personándose en cualquiera de las Oficinas del Banco o avisando al teléfono señalado en las páginas de Internet de Banesto, sin perjuicio de la posterior e inmediata confirmación escrita. El Banco queda relevado de cualquier responsabilidad con respecto a las operaciones que se efectúen con carácter previo a la recepción de dicha notificación, así como de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de las claves de acceso, así como de su cesión a terceros, pérdida, robo o hurto, o de cualquier acto u omisión del Titular que pudiera posibilitar la comisión de fraude. El Banco se compromete a mantener en secreto las claves de acceso del Titular. Para las transacciones que supongan movimientos de fondos, el Banco podrá establecer los sistemas adicionales que considere necesarios para la autenticación del Titular.

a) Banca por Internet. El acceso se realizará mediante un Código de usuario y una clave de acceso (password), que el Banco proporcionará de forma confidencial al Titular. El Banco, por motivos de seguridad, así como por necesidades del servicio, podrá modificar el código de usuario, debiendo notificar al Titular el nuevo código así como la fecha de desactivación del antiguo con anterioridad a esta última. El Titular podrá cambiar el código de acceso, si lo considera conveniente. El código de acceso quedará desactivado de forma automática en caso de que se hubieran producido errores en su introducción, después de haberse realizado tres intentos de forma consecutiva.

b) Banca Telefónica. El acceso se realizará a través de un Código de usuario y un Número de Identificación Personal que el Banco proporcionará de forma confidencial al Titular. El Titular utilizará el servicio llamando al número indicado por el Banco, comunicando su código de usuario y, a petición del operador, su Número de Identificación Personal, así como otros datos de identificación que se le solicite. El Banco podrá solicitar al Titular para las transacciones que supongan movimientos de fondos, los sistemas adicionales de seguridad que considere necesarios para su autenticación.Banco Español de Crédito, S.A., podrá bloquear los elementos de seguridad identificativos del titular si se intenta acceder u operar más de dos veces de forma consecutiva con un elemento de seguridad erróneo

15.- Validez de las órdenes cursadas informáticamente o telefónicamente. El Titular reconoce y acepta que la utilización de las claves de acceso y la validación de la operación, sustituirán a su firma manuscrita y producirán plenos efectos jurídicos, asumiendo plenamente como propia y respondiendo de dicha operativa frente al Banco sin que éste deba hacer comprobaciones adicionales sobre la identidad del ordenante. Por lo tanto las operaciones realizadas a través de los Servicios de Banca a Distancia en la forma establecida en este contrato, se reputarán en todo caso válidas y eficaces, se considerarán autorizadas y cursadas por el Titular y gozarán de plenos efectos jurídicos para ambas partes. No obstante lo anterior, el Banco podrá exigir que determinadas operaciones, por razón de su cuantía, por sus especiales características o porque así lo exija la normativa vigente, se ordenen por escrito. En este supuesto, las órdenes transmitidas a través de los servicios de Banca a Distancia sólo adquirirán eficacia cuando sean confirmadas por escrito. El Banco podrá no ejecutar cualquier orden cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o de que no haya sido utilizada correctamente la clave.

Banco Español de Crédito, S.A. podrá no ejecutar aquellas instrucciones u órdenes recibidas cuando tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, o ésta sea contradictoria con otras. Banco Español de Crédito, S.A. podrá retener o consignar judicialmente el importe o saldo acreedor controvertido. Los gastos de consignación serán por cuenta y cargo de los Titulares.

16.- Verificación de datos.- En virtud de lo previsto por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, los Intervinientes atenderán a cualquier solicitud de documentación justificativa de su identidad y actividad profesional o empresarial que Banco Español de Crédito, S.A. les requiera con objeto de proceder a la verificación de estos datos. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Intervinientes autorizan expresamente a Banco Español de Crédito, S.A. a solicitar en su nombre a un tercero, público o privado, datos que le permitan verificar su actividad profesional o empresarial.

17.- Archivo Informático y de grabaciones. El Banco mantendrá un archivo informático y de grabaciones de todas las operaciones que se realicen a través de estos Servicios. El Titular autoriza de forma irrevocable al Banco para que, si éste lo considera necesario, pueda utilizar los archivos como medio de prueba en cualquier procedimiento administrativo, arbitral o judicial. El Titular podrá solicitar al Banco que le facilite copia en cualquier soporte, o impresión en papel, de cualquier operación realizada por aquél que haya sido archivada o registrada. A tal efecto el Titular autoriza al Banco expresamente y de manera irrevocable para grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan. El archivo informático será conservado bajo la responsabilidad del Banco en las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad.

18.- Comisiones y gastos. El Banco podrá establecer un precio como contraprestación por los presentes servicios, debiéndolo comunicar al Titular con la debida antelación, a fin de que manifieste su aceptación expresa a seguir recibiendo los servicios de forma no gratuita. En caso de no prestar esta aceptación expresa, el Banco podrá dar de baja al Titular en la prestación de los servicios. La aceptación expresa podrá obtenerse por escrito o mediante conversación telefónica grabada o por su aceptación en las páginas de web del Banco. El Banco, en su caso, adeudará en la cuenta asociada las comisiones y gastos que se devenguen por la utilización de estos servicios. El Banco, podrá modificar las comisiones y gastos que establezca.

19.- Responsabilidad. El Banco no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Titular o a un tercero, como consecuencia de interferencias, omisiones, interrupciones o desconexiones en el funcionamiento y acceso a la red Internet, o cualquier avería en la red o los sistemas informáticos o telemáticos utilizados. Tampoco generarán responsabilidad alguna para el Banco los retrasos derivados de deficiencias, caídas o sobrecargas de la red que afecten o impidan la ejecución de las consultas u operaciones, ni los daños y perjuicios que el Titular pudiera sufrir como consecuencia de errores en la información procedente de proveedores distintos del Banco aunque haya sido recibida a través del servicio regulado en el presente contrato, o los que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros o por virus informáticos.

20.- Entrega de documentos. En la contratación de productos ofrecidos por el Banco, la entrega de documentos podrá hacerse en papel o por vía electrónica mediante un soporte duradero. El Banco para estos fines pacta con el Titular que, salvo instrucciones en contrario de éste último, podrá remitir la documentación por vía electrónica en soporte duradero, en los términos previstos en la normativa aplicable.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.- Domicilio Social: Avd. Gran Via de Hortaleza, núm 3 - 28033 MADRID N.I.F.: A - 28000032 Reg. Merc. de Madrid, Libro de S.A., Tomo 36, Folio 177,Hoja 1.595

CONDICIONES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

(Son aplicables a este contrato las Condiciones Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 12)

(La Comisión Nacional del Mercado de Valores tiene a disposición del público el contrato-tipo "Contrato de deposito de valores representados en forma de títulos y administración de valores representados en anotaciones en cuenta", fecha de registro 30-7-1996)

13.- Apertura de la cuenta de valores. El Banco, atendiendo la solicitud del Titular abrirá una cuenta de valores, en donde se anotarán los valores depositados por el Titular e inscritos a su nombre en los respectivos registros contables, procedentes de las operaciones de valores ordenadas al Banco. A esta cuenta de valores queda asociada, la cuenta de efectivo, en donde se abonarán y adeudarán las cantidades que traigan causa del depósito, administración de valores objeto del presente contrato. A tal efecto el Cliente autoriza al Banco a realizar dichos cargos/abonos en la cuenta asociada.

14.- Depósito y Administración de Valores. Banesto se compromete a recibir con la obligación de guardarlos/ restituirlos al Cliente o siguiendo sus instrucciones, venderlos en el mercado, los valores representados mediante títulos que reciba para custodiar a su nombre. El Banco, como Entidad adherida al Servicio de Compensación/Liquidación de Valores se compromete a inscribir en sus registros contables los valores representados mediante anotaciones en cuenta cuya titularidad ostente el Cliente, siempre que la llevanza del registro contable de los mismos corresponda a dicho Servicio. Igualmente, el Banco se compromete a actuar como administrador, y, en su caso, depositario, entidad gestora o entidad encargada del registro contable, de los valores de que sea titular el Cliente en cualquier mercado organizado en el que el Banco ostente la condición de miembro o entidad del mismo, dentro de los términos que la normativa de dicho mercado prescriba. El Banco se compromete a administrar los valores objeto del presente contrato y en consecuencia, procederá a cobrar los rendimientos de los mismos y a practicar cuantos actos sean necesarios para que los valores conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes. Si el Banco no recibiera instrucciones del Cliente respecto de derechos cuya falta de ejercicio pudiera perjudicar los valores administrados, el Cliente autoriza expresamente al Banco, a que este actúe según su mejor criterio en beneficio de los intereses económicos del Cliente. En ampliaciones de capital con desembolso, si el Banco no recibe instrucciones del Cliente antes de la fecha límite que en cada ampliación el Banco comunique al Cliente, el Banco ordenará la venta de los derechos de suscripción. En ampliaciones de capital sin desembolso el Banco procederá a cursar la orden de suscripción de las acciones que correspondan y, en su caso, procederá a la venta de los derechos de suscripción que no formen múltiplo, en ausencia de instrucciones del Cliente antes de la fecha límite que en cada ampliación el Banco comunique al Cliente. No obstante lo anterior, si los valores objeto de administración no estuvieran admitidos a negociación o cotización en mercados organizados españoles, oficiales o no oficiales, las obligaciones del Banco se circunscribirán a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento a lo estipulado en los dos párrafos anteriores. En caso de valores extranjeros, el Cliente autoriza al Banco, a mantener en depósito todo o parte de los mismos en entidades o sistemas de compensación y liquidación internacional debidamente autorizados para ello, teniendo en cuenta que dichos valores estarán sujetos sólo a instrucciones del Banco y que estas a su vez están sujetas sólo a las instrucciones procedentes del Cliente y que dichos valores se anotarán en una cuenta exclusiva para valores que el Banco mantenga por cuenta de sus Clientes.

16.- Duración. El presente contrato tienen carácter indefinido, si bien podrá ser denunciadas por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 15 (quince) días remitido por escrito al domicilio de la otra parte, En tal caso y siempre que el Cliente haya pagado al Banco todos los costes y gastos debidos, el Banco entregara a quien el Cliente designe todos los valores propiedad del Cliente que obran en su poder. En el caso de que sea el Banco el que denuncie el contrato, continuará realizando sus funciones hasta que haya transcurrido un tiempo razonable para que el Cliente haya podido contratar con un tercero el depósito de los valores.

17.- Comisiones. El Banco entregará al Cliente las hojas del folleto de la tarifa de comisiones en que figuran los conceptos de aplicación conforme a lo establecido en el presente contrato. El Banco se reserva el derecho de variar dichas comisiones, de conformidad con la norma vigente en cada momento, en cuyo caso el Banco comunicará por escrito al Cliente la nueva tarifa a aplicar y la fecha de entrada en vigor, que deberá ser posterior a dos meses desde la recepción por parte del Cliente de la citada información.

18.- Responsabilidad en caso de incumplimiento. En caso de incumplimiento las partes responderán de conformidad con la Ley.

19.- Notificaciones. Cada una de las partes designa como domicilio para notificaciones el indicado en las Condiciones Particulares para el envío de correspondencia. La designación de este domicilio continuará vigente hasta que cualquiera de las partes designe otro mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra.

20.- Sometimiento, legislación aplicable y fuero jurisdiccional. Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores. Las partes convienen que el presente contrato se regirá por la legislación española, y acuerdan someter cualquier diferencia o reclamación que pudiera surgir entre ellas a los Tribunales y Juzgado correspondientes al lugar de otorgamiento.